

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALF LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 163.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del mes próximo pasado lo que sigue.

„Diferentes reclamaciones se han dirigido á la Direccion general de Correos en solicitud de que se exima de la carga de alojamientos las casas Administraciones del ramo asi principales como Estafetas y Carterias, exencion que con cortas interrupciones han disfrutado desde 1518 no como un privilegio sino para mejor asegurar el depósito de la correspondencia. Y S. M. deseosa de conciliar los intereses del servicio con la igualdad tan necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, se ha servido declarar, con presencia de lo espuesto por la expresada Direccion que los Administradores principales y de estafetas y los carteros distribuidores no están exentos de alojamientos, perosi sus casas. En su consecuencia los administradores y carteros contratarán para los alojados que les correspondan, con arreglo á su clase, un hospedaje, el cual deberán satisfacer de su cuenta.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Junio de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 164.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-

bernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula en 29 de Abril último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en este Ministerio á virtud de la comunicacion del Gefe político de Córdoba, que V. E. se sirvió dirigirme en 13 de Abril de 1844 consultando que tribunales deben procesar y juzgar á los Diputados provinciales por los delitos que cometan en el ejercicio de sus atribuciones, y S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido declarar que dichos funcionarios deben ser procesados por los delitos referidos en los juzgados ordinarios, en atencion á que no gozan de fuero alguno especial con arreglo á la legislacion vigente. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general del Tesoro público me dice en 7 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 10 de Noviembre último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de mi cargo en 25 de Octubre último lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de un expediente remitido por el Ministerio del cargo de V. E. en 18 de Febrero último é instruido á instancia del Gobernador eclesiástico de Oviedo en la Intendencia de Rentas de aquella provincia con objeto de que se establezca la asignacion que han de percibir los Eónomos de la Diócesis; y S. M. enterada de cuanto resulta del mencionado expediente, se ha

dignado mandar que los Eónomos de Oviedo y de los demas Obispados cobren hasta fin de Diciembre de 1844 la cuota fija que correspondería al respectivo cura párroco no excediendo de 3000 rs. anuales, segun literalmente prescribe el artículo 6.º de la ley de Agosto de 1841; que desde Enero de 1845, se liquide su haber con sujecion á la circular de 26 de Mayo último, y que si en algunas provincias faltaren fondos para cubrir estas obligaciones, la Direccion del Tesoro procure cubrirlos con el sobrante de otras provincias como lo ha practicado en circunstancias análogas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte relativa á la liquidacion, debiendo aguardarse en cuanto al pago á que el Gobierno facilite los fondos necesarios para verificarlo.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para noticia del Clero de la provincia. Santander 23 de Mayo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dice en 12 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no eximirse del derecho de hipotecas las fincas asignadas por Doña María Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1845 en el pueblo de Solórzano de dicha provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tantos beneficios y ventajas proporcionan á la sociedad, y que si bien no tienen el carácter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interes general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implícitamente exentas de dicho derecho en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo último; conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de Marzo anterior, se ha dignado declarar exceptuadas del pago del derecho de hipotecas la referida fundacion de Doña María Josefa del Campo Isla, y todas las demas análogas ó que sean de igual naturaleza; pero quedando sujetas á la inscripcion en la Oficina del Registro del partido respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La transcribo á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1846.—Miguel Belza.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Mayo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Arauce-

les, dice á esta Intendencia en 12 del actual lo que copio.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion de varios comerciantes de la Coruña reclamando contra la práctica observada en aquella Aduana de exigir los derechos al aguardiente de caña que viene de nuestras Antillas, considerando la arroba por el peso de veinte y cinco libras, y no por el de treinta y dos que señala la ley 5.ª, título 9, libro 9 de la Novísima Recopilacion. Enterada S. M., y deseando uniformar el despacho de este líquido y el de los demas, en todas las Aduanas del Reino, ha tenido á bien mandar que tenga entero cumplimiento la ley citada, considerando en consecuencia las arrobas de líquido, excepto el aceite, por el peso de treinta y dos libras castellanas. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga tenga cumplimiento esta Real disposicion en los adeudos de líquidos que verifiquen las Aduanas de esa provincia.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Mayo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Centralizacion de los fondos de instruccion pública.

Art. 8.º Debiéndose con arreglo al artículo 138 del Plan general de estudios, dividir la Peninsula é Islas adyacentes en tantos distritos como universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas para formar su respectivo territorio las provincias siguientes.—Distrito de Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia. Distrito de Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares. Distrito de Sevilla. Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz é Islas Canarias. Distrito de Valencia. Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete. Distrito de Valladolid. Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Palencia. Distrito de Granada. Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaen. Distrito de Oviedo. Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander, y Leon. Distrito de Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora. Distrito de Santiago. Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo. Distrito de Zaragoza. Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huelva, Teruel y Navarra. Art. 62. Las corporaciones ó particulares que hayan de entregar ó remitir cantidades para pago de derechos de títulos y grados ó por cualquier otro concepto, lo verificarán en la Depositaria de la Universidad de ese Distrito, al mismo tiempo que se remitan al Gobierno las actas ó expedientes respectivos. Las le-

tras ó cartas órdenes que se libren con dicho objeto, se girarán á favor del Depositario de la Universidad; pero se enviarán con oficio al Rector expresando el objeto á que se destine la cantidad girada, y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Rector las entregará al Secretario-interventor, para que, previo el asiento conveniente, las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al interesado ó corporacion. Hechas que sean efectivas dichas letras, el Depositario entregará el correspondiente cargareme. El coste de letras y giro es de cuenta de los interesados. Nombres de los Depositarios de los distritos Universitarios de Madrid D. Juan Francisco Laguna. Barcelona D. Ventura Vidal. Valencia D. Manuel Encinas. Sevilla D. José Manuel Bayo. Oviedo D. Pelayo Prieto. Valladolid D. Santiago Reinoso. Salamanca D. Isidro Mateo Aguado. Santiago D. José Parga y Herce. Granada D. Felipe Valverde Perez. Zaragoza D. Manuel Guillen.—Insértese, Echaluze.

DON DOMINGO DE RUSIO,

Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido ect.

Hago saber: Que por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Puerto-Rico se ha remitido á este Juzgado por conducto del Ilmo. Sr. Regente de la audiencia territorial de Burgos el exhorto que copiado á la letra es como sigue.—D. Alberto Bosch, auditor honorario de guerra, Juez letrado de primera instancia de esta capital y su distrito, y del Juzgado general de bienes de difuntos.—A los Sres. Jueces de las montañas de Santander ante quienes fuese presentado el presente, hago saber; que en la testamentaria de Don Estanislao del Castillo, natural de aquellas, en que resulta haber dejado de heredero á su padre Don Roman, si aun vive, he dispuesto por auto de 23 de Diciembre último se indague y acredite competentemente la existencia de dicho heredero, y la de los parientes hasta el cuarto grado del testador practicando al efecto las diligencias que su celo les sugiera.—En tal virtud, de parte de S. M. (q. d. g.) exhorto y requiero y de la mia suplico y encargo á los expresados Sres. Jueces de Santander, procedan á darle entero cumplimiento, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea en la forma legal. Dado en Puerto-Rico á 22 de Enero de 1846.—Alberto Bosch.—Jh. Antonio Graxirma.—Y como en el precedente exhorto no se designa el pueblo de la naturaleza de D. Estanislao del Castillo, y se ignora la vecindad de su padre D. Roman, por auto de cumplimiento fecha 23 del actual he mandado se inserte todo en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Santander 25 de Mayo de 1846.—Domingo de Rusio.—Por su mandado Ramon Ruiz de Eguiláz.—Insértese, Echaluze.

DON DOMINGO DE RUSIO,

Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en el lugar de Cortiguera partido judicial de Torrelavega por D. Juan Antonio Gomez Tagle, que gozó en sus dias el presbítero D. Claudio de Arce que ha quedado vacante por su muerte, para que en el término preciso de 30 dias que principiarán á correr y contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á deducir el que tuvieren en competencia con Doña Manuela Barrera que ha solicitado su adjudicacion en la inteligencia de que transcurrido que sea este término sin mas citarles ni emplazarles se determinará lo que en justicia corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar su resolucio. Dado en la ciudad de Santander á 25 de Mayo de 1846.—Domingo de Rusio.—P. S. M., Genaro de Cos.—Insértese, Echaluze.

Ayuntamiento constitucional del Astillero.

La Junta pericial de este Ayuntamiento tiene concluidos los trabajos estadísticos y evaluaciones de la riqueza rústica y urbana para el reparto de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería los cuales se pondrán de manifiesto al público por espacio de ocho dias á contar desde el primero de Junio próximo, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.—Insértese, Echaluze.

LIC. D. MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de Torrelavega ect.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha formado expediente sobre la procedencia de una jaca color rojo, de edad como de 4 años, de alzada seis cuartas, la cual se halla retenida y custodiada en clase de mostrenca. Lo que se hace saber al público para que si alguno se creyese con derecho á dicha jaca comparezca en este Tribunal con la competente justificacion dentro del término de 10 dias contados desde esta fecha, pues pasados se procederá á la venta y remate de dicha jaca en ahorro de gastos. Dado en esta villa de Torrelavega á 25 de Mayo de 1846.—Manuel Diz.—P. S. M. Felipe Ruiz Tagle.—Insértese, Echaluze.

Ayuntamiento Constitucional de Ruesga.

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento constitucional del Valle de Ruesga, se anuncia por el término de treinta dias, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes para la provision de la misma á D. Juan Zorrilla Bringas, secretario interino. Santiurde 20 de Mayo de 1846.—Insértese Echaluze.

Junta Nacional gubernativa de caminos de Laredo á Castilla.

Estado que demuestra las cantidades que han entrado y salido en la Depositaria de los fondos de la Empresa de caminos de Laredo á Castilla desde 1.º de Setiembre de 1844, en que se alzó el embargo de aquellos, hasta 31 de Diciembre de 1845.

Entradas año de 1844.	Reales.	ms.
Por el producto del portazgo y arbitrios que se cobran en Agüera.	13629	4
Idem del portazgo y arbitrios que se cobran en Limpías.	8380	20
Idem del portazgo que se cobra en la Nestosa.	3650	12
Año de 1845.		
Idem del portazgo y arbitrios que se cobran en Agüera perteneciente al año anterior.	3550	6
Idem del portazgo y arbitrios que se cobran en Limpías perteneciente al propio año.	3227	28
Idem del portazgo que se cobra en la Nestosa perteneciente al mismo año.	3416	4
Idem del portazgo que se cobra en Trespaderne perteneciente á igual año.	2165	
Idem de los arbitrios que se cobran en el Berron de Mena, perteneciente al mismo año.	667	
Idem de los arbitrios que se cobran en Bárcena de Espinosa, id.	2080	
Idem idem en los puntos occidentales de la provincia, id.	684	
Por total producto en el año presente del portazgo y arbitrios que se cobran en Agüera.	58000	
Id. id. id. en Limpías.	35500	
Por cuenta del producto del portazgo de Trespaderne.	3334	
Por el total producto del portazgo de la Nestosa.	16100	
Id. de los arbitrios que se cobran en el Berron de Mena.	10000	
Id. id. en Bárcena de Espinosa.	3675	
Id. id. en los puntos occidentales de la provincia.	3020	
Por lo que han pagado á cuenta de sus descubiertos algunos pueblos contribuyentes.	4966	
Total.....	176045	6

Salidas año de 1844.	Reales	mrs.
Por lo satisfecho á cuenta de su haber á D. Cayetano Villar, rematante del trozo de camino construido en la canal de Agüera.	6000	
Id. á cuenta de su haber á Don Anselmo Aedo, rematante del trozo construido en el castañal de Ramales.	8000	

Año de 1845.		
Por el uno y medio por ciento de su comision al Depositario.	2636	32
Por lo satisfecho á cuenta de su haber á D. Cayetano Villar rematante del trozo construido en la canal de Agüera.	26000	
Id. á cuenta de su haber á Don Anselmo Aedo, por el trozo construido en el castañal de Ramales y árboles que plantó.	8686	25
Id. á cuenta de su haber á Don Joaquin Rozas, rematante de las obras de reparacion de la carretera en el presente año.	48137	17
Por gastos generales de conservacion, construccion y reparacion de la carretera, puente de Quintanilla y Oradada, desde Marzo de 1844 á Noviembre de 1845 inclusive	36348	
Por los perjuicios causados á varios interesados al ensanche de la regata de Ampuero y gastos de tasacion.	307	26
Por la dotacion del secretario, gastos de escritorio, correspondencia, visitas de la carretera y demas desde Enero de 1844 á Diciembre de 1845.	11251	2
Por cuenta de los alquileres de la casa oficina de la Junta desde Enero de 1843 á Diciembre de 1845.	1392	
Por la traslacion de los enseres de la oficina desde la primera casa, en que estuvo en Laredo, á la Segunda y desde esta á Ampuero.	218	
Total.....	148978	

Resumen.

Entradas.	176045	6
Salidas.	148978	
Existencia.	27067	6

Ampuero 16 de Febrero de 1846.—V.º B.º Rivas Pico.—Nicasio de Agüero, secretario.

Imp., Lit. y Lib. de Martinez, calle de S. Francisco núm. 16.